



## El alcance probatorio del documento electrónico como medio y objeto de prueba en el derecho procesal civil colombiano.

The probative scope of the electronic document as a means and object of evidence in the Colombian civil procedural law

Humberto Céspedes Díaz<sup>1</sup> y Leidy Daniela Rojas Rúgeles<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Egresados no graduados de la facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.  
hcespedesd@hotmail.com; daniela.rojas\_95@hotmail.com

INNOVANDO EN LA U ISSN 2216 - 1236

### RESUMEN

En la actualidad el derecho y los avances tecnológicos deben armonizarse con el fin de brindar una respuesta positiva a las imperiosas necesidades del ejercicio jurisdiccional; por consiguiente, mediante la presente investigación se ha buscado estudiar el alcance probatorio del documento electrónico como medio y objeto de prueba en el derecho procesal civil colombiano debido a los retos frente a los cuales se encuentran los medios probatorios en el derecho procesal, en donde los medios electrónicos se han tornado como un argumento jurídico necesario para ser válido como un medio y un objeto de prueba.

**Palabras clave:** Debido proceso, documento electrónico, medio probatorio, objeto probatorio, prueba, tecnología.

### ABSTRACT

Law and technological advances must be harmonized in order to provide a positive response to the imperative needs of the judicial exercise; therefore, through the present work of degree has sought to study the probative scope of the electronic document as a means and object of evidence in the Colombian civil procedural law due to the challenges faced by the means of evidence in the Colombian civil procedural law, where the electronic document has become a legal argument necessary to be valid as a means and object of proof.

**Keywords:** Due process, electronic document, probative means, probative object, proof, technology.

### 1. INTRODUCCIÓN

La sociedad actual se está viendo inmersa en el avance de las tecnologías de la Información y las nuevas comunicaciones como un medio conductor en las relaciones de las personas por medio de la utilización de medios tecnológicos virtuales y menos presenciales.

Lo anterior, en el ámbito del derecho procesal ha generado una sublevarción en los medios de prueba tradicionales debido a que en la actualidad los “hechos” no se registran en medios físicos lo que ha generado cierto tipo de incertidumbre en la validez probatoria que le ha sido otorgada por ciertos funcionarios judiciales.

#### 1.1. Descripción del problema

Los actuales funcionarios judiciales han de adaptarse a los nuevos medios de prueba que seguramente llegarán a sus despachos y frente a los cuales deberán decidir, por lo que es de suma importancia apartarse de los conceptos tradicionales de la “prueba” e ingresar al escenario jurídico con una visión tecnológica en garantía de los derechos fundamentales de las partes en el proceso.

Por lo que en el derecho procesal es claro que las decisiones de los jueces por principio tienen su fundamento en las pruebas que se allegan debidamente al proceso, arista esta de la que no escapa el procedimiento; esto arraigado al aforismo “dame la prueba y te daré el derecho”.

## 1.2. Antecedentes

El documento electrónico se ha incorporado paulatinamente en el ámbito académico y doctrinal; lo que ha tornado especial interés respecto a la necesidad de fijar parámetros dogmáticos respecto a su importancia y validez.

En este sentido, el doctrinante Jairo Parra Quijano (2006) presentó en la I Convención internacional de derecho informático, documentación y documento electrónico; en donde se pronunció respecto al documento electrónico como medio y objeto de prueba:

*“Es verdad sabida que el documento es un medio de prueba, pero muchas veces puede ser objeto de prueba, como cuando nos dedicamos a averiguar su autenticidad, es decir quién es el autor, si el documento fue alterado, en qué momento lo fue, en qué lugar fue otorgado, dónde ha estado el documento como objeto”* (Parra Quijano, 2006).

Así mismo, Reyes Sinisterra Cindy Charlotte (sf) en su obra “La prueba electrónica en materia civil” afirma;

*“La prueba electrónica, como su mismo nombre, responde a la ocurrida en un medio electrónico, pero no siempre debe ingresar al proceso como una prueba documental, ni debe confundirse con el concepto de documento electrónico”* (Parra, 1995).

## 1.3. Pregunta problema

¿Cuál es el alcance probatorio del documento electrónico como medio y objeto de prueba en el derecho procesal civil colombiano?

## 1.4. Justificación

Debido a la importancia en la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación; en la actividad probatoria del país se hace necesario el desarrollo de la presente investigación (Muñoz, 1997), en donde se realiza un acercamiento académico al documento electrónico como medio de prueba en el derecho procesal civil en la búsqueda de un precedente académico para el ejercicio de la actividad jurisdiccional de cara a las nuevas tecnologías de la información.

## 1.5. Objetivo general

Determinar el alcance probatorio del documento electrónico como medio y objeto de prueba en el derecho procesal civil colombiano.

## 1.6. Objetivos específicos

- Identificar los medios probatorios existentes en el derecho procesal civil colombiano.
- Analizar el concepto, objeto y características del documento electrónico en el contexto de las tecnologías de la comunicación.
- Contextualizar la validez del documento electrónico como medio y objeto probatorio en el ordenamiento jurídico colombiano.

## 2. METODOLOGÍA

Corresponde a una investigación jurídica en donde se analizan e interpretan los medios probatorios en el derecho procesal civil y su contextualización con los avances en la ciencia, tecnología e innovación teniendo en cuenta los parámetros que hasta el momento se han establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, mediante el cual se emplea la teoría como un marco de referencia y un elemento que contribuye a justificar la necesidad de analizar o estudiar el problema planteado, orientado todo ello hacia la exploración y el entendimiento en concreto.

### 2.1 Tipo de investigación

Se realiza un análisis cualitativo respecto al concepto, objeto y características que debe contener el documento electrónico para que sea valorado como un medio y un objeto probatorio en el derecho procesal civil colombiano.

### 2.2. Fuentes de información

Corresponde a fuentes de tipo secundarias concernientes al uso de información proveniente de interpretaciones ya elaboradas por teóricos o a las normas mismas: tesis, monografías que de una u otra manera han presentado distintos análisis, estudios y conceptualizaciones en lo atinente a los documentos electrónicos y al uso de las tecnologías y la comunicación.

## 3. RESULTADOS

Los medios probatorios en el derecho procesal civil colombiano.

El Derecho Probatorio es parte esencial del Derecho Procesal, el cual se aplica en todas las áreas del derecho donde se encuentre en curso un litigio; por lo que es pertinente destacar su innegable importancia (Muñoz, 1997).

Por consiguiente, para proferir una decisión judicial deben haberse decretado, practicado y probado con anterioridad los lineamientos fácticos pertinentes de acuerdo con cada tipo de proceso; por lo que es de suma importancia citar al doctrinante Parra Quijano (1995) quien aduce que “la prueba tiene una función social, una función humana y una función jurídica” (Parra, 2000, p3).

En este sentido, es de suma importancia precisar que el objeto de la prueba son los “hechos” dentro de los cuales se encuentran las acciones u omisiones, al igual que los llamados “sucesos naturales” de acuerdo con lo estipulado por el doctrinante Parra Quijano (1995): “Son objeto de la prueba judicial las realidades susceptibles de ser probadas, sin relación con ningún proceso en particular; se trata de una noción objetiva y abstracta”. (Parra, 2000, p 85), la cual encuentra su fundamento jurídico en el artículo 167 del Código General del Proceso al estipular el deber de probar “el supuesto del hecho”.

De igual manera, la “finalidad de la prueba” se basa en orientar al funcionario judicial (juez) a tener certeza de los hechos en las cuales se fundamentan las solicitudes de las partes (Pretensiones – excepciones), en donde es dable afirmar que no siempre corresponden a la verdad.

### **Clasificación de los medios probatorios admitidos por el derecho procesal civil colombiano.**

En la actualidad, los medios probatorios admitidos por el Derecho Procesal civil colombiano se encuentran estipulados en el artículo 165 del Código General del Proceso:

“Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Giacomette, 2015).

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”. (Ley 1564, 2012, art 165)

No obstante, la anterior estipulación normativa no debe aplicarse de manera taxativa teniendo en cuenta el último párrafo de la norma citada en donde se establece que el funcionario judicial (juez – magistrado) podrá practicar las pruebas que no se encuentren previstas en

el estatuto procesal donde se regulen los medios probatorios semejantes de acuerdo al sano juicio del juez en concordancia con el respeto de las normas procesales de índole constitucional y legal.

### **Principios del derecho procesal relacionados con el documento electrónico.**

El Código General del Proceso se ha convertido en un elemento jurídico innovador mediante el cual se ha buscado actualizar el derecho procesal al nivel del constante avance de la Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que mediante varias de sus disposiciones se ha hecho alusión a la acepción de los medios tecnológicos en el derecho procesal colombiano (Devis, 1988).

No obstante, han de resaltarse dos principios aplicables al caso *sub examine* que se encuentran en la Ley 527 de 1999 y que se denominan: De neutralidad tecnológica y de equivalencia funcional.

En primer lugar, el principio de neutralidad tecnológica se encuentra identificado mediante el artículo 2º de la Ley 527 de 1999 en el siguiente contexto:

*“la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el telex o el telefax”*(Ley 527, 1999, art 2º).

Sin embargo, la anterior disposición jurídica fue demandada posteriormente mediante acción pública de inconstitucionalidad en donde la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

*“La noción de mensaje de datos no estaba atada a una tecnología en especial, sino que por el contrario dejaba la puerta abierta a la obtención de estos a través de nuevas tecnologías de la información que la ciencia pudiese desarrollar en el futuro”* (Corte Constitucional, Sentencia C 662 de 2000).

De igual manera, la doctrina se ha pronunciado al respecto en donde se ha hecho un especial reconocimiento dada la importancia y actualidad de los mensajes de datos como un medio de comunicación idóneo en el contexto de la era de la tecnología (Gutiérrez, 2003).

Por otra parte, en relación con el principio de “equivalencia funcional” se ha identificado su fundamento jurídico mediante el artículo 6º de la Ley 527 de 1999 en donde se ha reconocido: “Cuando

cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta” (Ley 527, 1999, art 6), a lo que la Corte Constitucional se ha manifestado de igual manera y ha dicho que: “al interpretar este principio los mensajes de datos deben ser tratados de la misma forma como los escritos en papel” (Corte Constitucional, Sentencia C 662 de 2000).

### ***El documento electrónico en el código general del proceso.***

En concordancia con la ubicación dogmática y jurídica expuesta se ha de resaltar el reconocimiento probatorio que le ha sido otorgado al “documento electrónico” mediante su incorporación en la prueba documental por medio del artículo 247 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos” (Ley 1564, 2012, art 247).

En este sentido, se han expuesto las principales características conceptuales y jurídicas que nos permiten con posterioridad analizar con propiedad la validez del documento electrónico como un medio y objeto probatorio en el derecho procesal colombiano.

### ***Validez del documento electrónico como medio y objeto probatorio en el ordenamiento jurídico civil colombiano.***

La validez y el reconocimiento jurídico que ha sido otorgado en el sistema normativo colombiano al documento electrónico se ha evidenciado de manera paulatina y cautelosa a partir de la Ley 527 de 1999; en donde se le otorga “pleno reconocimiento” a los mensajes de datos en el siguiente contexto; “No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos” (Ley 527, 1999, art 5).

De igual manera, además del reconocimiento jurídico anteriormente mencionado para el caso sub examine, el legislador he realizado un reconocimiento probatorio claro, expreso y expedito mediante el cual se reconoce admisibilidad y fuerza probatoria a los mensajes de datos; en donde se establece: “En toda actuación

administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original” (Ley 527, 1991, art 10), no obstante, la anterior norma fue demandada por medio de la acción pública de inconstitucionalidad y con posterioridad declarada exequible mediante la Sentencia C 662 de 2000 con fundamento en lo siguiente: “La ley establece que los mensajes de datos se deben considerar como medios de prueba, equiparando los mensajes de datos a los otros medios de prueba originalmente escritos en papel” (Corte Constitucional, Sentencia C 662 de 2000).

De igual manera, en la Ley 527 de 1999 se han establecido unos parámetros de valoración probatoria que han de aplicarse; “Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”. (Ley 527, 1991, art 11).

En consideración, como se ha mencionado en la sentencia de constitucionalidad lo que se ha buscado por medio de este reconocimiento probatorio es un “equivalente funcional” en donde “Los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley” (Corte Constitucional, Sentencia C 662 de 2000).

### ***Análisis del caso y recolección de información primaria (diseño y aplicación de entrevistas)***

En el desarrollo del presente proceso de investigación se ha realizado un trabajo de campo correspondiente al diseño y aplicación de métodos de recolección de información alusivo a entrevistas estructuradas aplicadas a seis (6) expertos – profesionales sobre el tema sub examine.

En este orden de ideas, el análisis de la información de fuentes primarias se realizó por medio de la técnica de recolección de información denominada entrevista (estructurada) a profesionales del derecho expertos en el tema del derecho procesal y de las nuevas tecnologías de la información (Azula, 1998).

Las entrevistas se estructuran en seis (6) preguntas mediante el cual se busca identificar el criterio jurídico de expertos académicos sobre el tema; así, el cuestionario aplicado a los entrevistados es el siguiente:

- I. ¿El ejercicio del derecho procesal puede relacionarse con los avances en la ciencia, tecnología e innovación? En caso afirmativo, ¿de qué forma?
- II. ¿Qué innovaciones aporta el código general del proceso respecto al ámbito del derecho probatorio?
- III. ¿Qué conoce usted sobre el documento electrónico?
- IV. ¿Considera válido en el derecho procesal aportarse un documento electrónico como un medio probatorio?
- V. ¿Existe algún impedimento jurídico o procesal para que un documento electrónico pueda ser considerado como un objeto de prueba?
- VI. Finalmente, desde el ámbito profesional y académico. ¿Cuál es su aporte jurídico al tema?

### Análisis del caso en concreto

Respecto al elemento definitorio de la información recolectada por medio de las entrevistas realizadas derivado de la solicitud de respuesta del cuestionario previamente establecido se han identificado los puntos de similitud en las respuestas<sup>1</sup> obtenidas por cada uno de los entrevistados en donde se identificó una llamada “variable de equivalencia” correspondiente a un criterio de unanimidad estable, teniendo en cuenta una “Estabilidad en el coeficiente de variación”.

Es así, como se ha permitido en el mismo sentido identificar similitud en las respuestas obtenidas por cada uno de los profesionales que integran los grupos focales y la perspectiva que cada uno de ellos exterioriza en relación con la validez del documento electrónico como medio probatorio en el Derecho Procesal Civil en Colombia, los cuales se especifican con mayor exactitud en el siguiente cuadro:

**Tabla 1. Resumen análisis de entrevistas**

Académicos	Litigantes	Funcionarios Judiciales
Los académicos destacan la importancia de contextualizar los avances tecnológicos con el Derecho Procesal; y actualizar el sistema normativo a las necesidades de reglamentar con exactitud los lineamientos básicos a tener en cuenta por las partes en el proceso y los funcionarios judiciales.	Los abogados litigantes entrevistados consideran válida la incorporación de los documentos electrónicos como medio y objeto probatorio, no obstante, consideran que debe existir una pedagogía jurídica en relación con los requisitos que se deben cumplir para ser aceptados por los funcionarios judiciales.	Los funcionarios judiciales aceptan la validez e importancia de los documentos electrónicos como medio y objeto probatorio; no obstante, consideran se deben ser muy rigurosos y cuidadosos en su estudio; por lo que acudirían a un perito para su correspondiente análisis de autenticidad.

En este sentido, una vez identificados los puntos característicos de cada grupo focal se ha instituido una variable característica en todos los profesionales del derecho entrevistados; la cual corresponde al reconocimiento de la importancia y validez otorgada al documento electrónico como medio y objeto probatorio en el Derecho Procesal Civil en Colombia, denotando así las advertencias que cada uno de ellos expone a partir del escenario jurídico en el que se encuentran.

De igual manera, respecto a las perspectivas que se han buscado identificar se ha dado cumplimiento a los

objetivos planteados teniendo en cuenta los criterios de admisibilidad representados por medio de la opinión de expertos en el área académica, laboral y judicial.

Por consiguiente, por medio del presente análisis dogmático, jurídico y experimental se ha buscado crear o incentivar los paradigmas que rodean el caso y generar una conciencia social que permita la aceptación y los beneficios derivados de la correcta utilización de los avances tecnológicos.

<sup>1</sup>Se hizo especial énfasis en las respuestas obtenidas en las preguntas IV y V.

#### 4. DISCUSIÓN

Por medio del presente proceso de investigación se han identificado los siguientes parámetros dogmáticos y jurídicos.

- I. Por medio de antecedentes legislativos, se ha dado un reconocimiento paulatino a la información recolectada por medios electrónicos.
- II. En la actualidad, el documento electrónico ha sido reconocido como un medio probatorio en la clasificación establecida en el artículo 165 del Código General del Proceso.
- III. Por medio de la Ley 527 de 1999 se han establecido unas características propias que se han de cumplir con la finalidad de lograr que la información recopilada sea considerada un “documento electrónico” y en consecuencia sea valorada como un medio probatorio válido en los procesos civiles en Colombia.
- IV. La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de Casación Civil se ha manifestado al respecto y le ha atribuido a los documentos electrónicos un

elemento de equivalencia con los documentos presentados de manera física.

- V. La rama judicial debe capacitar a sus funcionarios y empleados en el análisis y valoración de la información recolectada por medios electrónicos.
- VI. Se deben dotar los despachos de herramientas físicas por medio de las cuales los funcionarios puedan desarrollar sus funciones de manera óptima y eficaz por medio de la utilización de los beneficios de los medios tecnológicos.
- VII. Finalmente, se debe crear una conciencia social a la ciudadanía en la correcta utilización de los avances en la Ciencia y la Tecnología con el fin de poder obtener el mayor provecho en su utilización y procurar así agilizar todos los procesos de la cotidianidad, incluyendo la efectividad en el acceso a la administración de justicia.

Por lo que se ha de analizar el diseño que debe corresponder a las ciencias jurídicas el cual debe armonizarse a plenitud con los avances tecnológicos, debido a que muchas personas le proporcionan un manejo inadecuado con la finalidad de obtener algún tipo de provecho de origen ilícito.

#### 5. CONCLUSIONES

En este orden de ideas, por medio del primer capítulo se identificaron los parámetros jurídicos básicos del derecho probatorio y sobre los medios de prueba que han sido previamente reconocidos en la Ley 1564 de 2012, en donde en la clasificación de la “prueba documental” se distingue la incorporación del “documento electrónico”.

En el segundo capítulo se identificaron los parámetros dogmáticos y jurídicos del documento electrónico en Colombia, en donde por medio del análisis de los requisitos y principios del documento electrónico se ha de resaltar la “equivalencia” que se ha buscado sea reconocido a un documento electrónico respecto a un documento contenido en un medio “físico”

Finalmente, por medio del tercer capítulo se identificaron las posiciones jurídicas de los profesionales del derecho en relación a la perspectiva que tienen sobre la validez del documento electrónico en la etapa probatoria del derecho procesal civil en Colombia; en donde se identificó un grado de aceptación con algunas observaciones y prevenciones al respecto, dada la desconfianza que aún se genera para algunos de los profesionales del derecho entrevistados.

En este orden de ideas, en relación con el problema jurídico planteado es posible determinar que en concordancia con la normatividad de tipo adjetivo se ha identificado un avance y paulatino reconocimiento otorgado a los documentos electrónicos en el escenario probatorio del derecho procesal civil en Colombia.

## 6. REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia. Editorial Temis.
- Azula, J. (1998). Manual de Derecho Probatorio, Ed. Temis, Bogotá,
- Carnelutti, F. (1982). La prueba civil. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Congreso de la república de Colombia. (07 de marzo de 1996). Estatutaria de la administración de justicia. [Ley 270 de 1996]. Publicado en el Diario Oficial No. 42.745
- Congreso de la república de Colombia. (18 de agosto de 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. [Ley 527 de 1999]. Publicado en el Diario Oficial No. 43.673.
- Congreso de la república de Colombia. (12 de Julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [Ley 1564 de 2012]. Publicado en el Diario Oficial No. 48.489.
- Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sala Plena. Sentencia de Constitucionalidad 662 de 2000. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sala Plena. Sentencia de Constitucionalidad 830 de 2002. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería. Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dos (2002).
- Devis, H. (1988). Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales, Tomo n 1, Ed. ABC, Bogotá.
- Giacomette, A. (2015). Teoría general de la prueba: Concordada con la Ley 1395 de 2010 y el Código General del Proceso. Editor Gustavo Ibáñez Carreño. Editorial Temis. Bogotá.
- López, H. (2017) Código General del Proceso, Parte General, Dupre Editores, Bogotá.
- Muñoz, L. (1997). Técnica Probatoria, Temis, 3 Edición. Bogotá.
- Parra, J. (1995). Manual de derecho probatorio, Ed. Librería del Profesional, 2º Edición. Bogotá.
- Parra, J. (2000). Tratado de la Prueba Judicial, Indicios y Presunciones, Tomo IV Librería del Profesional, Bogotá.
- Presidencia de la Republica de Colombia. (2000). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 527 de 1999, en lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales. [Decreto 1747 de 2000]. Publicado en el Diario Oficial No. 44.160.
- Presidencia de la Republica de Colombia. (2014). Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-ley 19 de 2012. [Decreto 333 de 2014]. Publicado en el Diario Oficial No. 49.069.
- Peyrano, J. (2009). Carga de la prueba: Las razones de ser que explican el reparto de esfuerzos probatorios: la mayor facilidad probatoria y la disponibilidad de los medios probatorios. Rubinzal - Culzoni Editores. Buenos Aires.